



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

20 ABR 2026

4.3

Turnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea. **Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y adiciona una fracción III del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Profesionalización del servicio público y calidad en la toma de decisiones

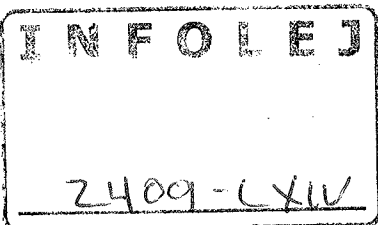
La conducción de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal implica el ejercicio de funciones de alta responsabilidad institucional. Quienes encabezan dichas estructuras administrativas toman decisiones que impactan directamente en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materias tan sensibles como salud, educación, movilidad, seguridad pública, desarrollo económico, medio ambiente y administración de recursos públicos.

La naturaleza técnica de estas funciones exige que las personas titulares de dependencias cuenten con formación profesional acreditable y experiencia comprobable en la materia sustantiva que habrán de dirigir. La adecuada conducción del aparato estatal depende, en gran medida, de la capacidad técnica y profesional de quienes ocupan estas posiciones estratégicas.

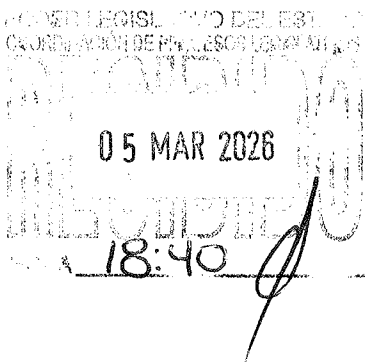
El marco jurídico vigente en el Estado de Jalisco establece actualmente como requisito:

“Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo”.

Sin embargo, esta redacción permite una interpretación flexible que puede generar márgenes amplios de discrecionalidad en la designación de titulares de dependencias, al no exigir expresamente la correspondencia entre la formación académica y la materia sustantiva del



5010





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cargo, ni establecer la obligación de acreditar un título profesional debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente.

En consecuencia, resulta necesario actualizar el marco jurídico para fortalecer los estándares de idoneidad técnica en el ejercicio de funciones públicas de alto nivel.

La presente iniciativa propone establecer como requisito obligatorio que las personas titulares de dependencias y entidades cuenten con título profesional de licenciatura o posgrado debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia correspondiente, así como acreditar experiencia en el ramo.

Con ello se busca fortalecer los principios de legalidad, eficiencia administrativa, mérito profesional y rendición de cuentas, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio público y la confianza ciudadana en las instituciones.

II. Paridad de género en el ejercicio del poder público

El principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional contemporáneo.

En México, la reforma constitucional en materia de paridad ha consolidado el principio de “paridad en todo”, reconociendo que la igualdad política no debe limitarse únicamente a los procesos electorales, sino que debe extenderse al ejercicio efectivo del poder público en todas las instituciones del Estado.

Si bien el país ha avanzado significativamente en la integración paritaria de los órganos legislativos y en los procesos electorales, persisten brechas importantes en la participación de mujeres en cargos de alta responsabilidad dentro del Poder Ejecutivo.

El Gabinete estatal representa uno de los espacios más relevantes de toma de decisiones públicas. En él se definen las políticas gubernamentales, la asignación de recursos públicos, la coordinación de programas estratégicos y la dirección de instituciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población.

Por ello, garantizar la paridad de género en la integración del Gabinete estatal no sólo constituye una medida de justicia e igualdad, sino también



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

una herramienta institucional para fortalecer la democracia, ampliar la pluralidad de perspectivas en la toma de decisiones y promover políticas públicas más inclusivas.

Diversos estudios internacionales han demostrado que la presencia equilibrada de mujeres y hombres en posiciones de liderazgo contribuye a mejorar la calidad de las decisiones públicas, incrementar la legitimidad de las instituciones y promover una mayor sensibilidad hacia problemáticas sociales históricamente invisibilizadas.

III. Derecho comparado: estándares internacionales de idoneidad y paridad

La tendencia en las democracias contemporáneas apunta hacia la profesionalización del servicio público directivo y la incorporación de criterios de igualdad de género en los espacios de toma de decisiones.

España

En España, la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, establece que los nombramientos de altos cargos deberán recaer en personas que cuenten con idoneidad profesional, entendida como la concurrencia de formación y experiencia adecuadas a las funciones del cargo.

Asimismo, la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público reconoce la necesidad de que los órganos directivos de la Administración Pública se integren por personas con competencia profesional acreditada y experiencia en las materias correspondientes a su ámbito de actuación.

Estos estándares reflejan un principio ampliamente aceptado en las democracias europeas: quienes dirigen instituciones públicas deben contar con preparación técnica acorde con las responsabilidades que desempeñan.

Francia

Francia ha adoptado diversas reformas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en los altos cargos de la administración pública. La Ley del 19 de julio de 2023 relativa al acceso equilibrado de mujeres y hombres a los empleos superiores de la función pública establece mecanismos para incrementar progresivamente la representación femenina en puestos directivos de la administración.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estas medidas buscan garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los niveles superiores del aparato estatal, reconociendo que la diversidad en la toma de decisiones fortalece la gobernanza democrática.

Finlandia

Finlandia es uno de los países pioneros en la adopción de reglas de representación equilibrada en órganos públicos de decisión. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que los órganos gubernamentales, comités y cuerpos colegiados del sector público deben integrarse procurando una representación mínima del 40 por ciento de cada sexo, salvo circunstancias justificadas.

Este modelo ha sido reconocido internacionalmente como una buena práctica para garantizar la igualdad sustantiva en la toma de decisiones públicas.

IV. Beneficios institucionales y sociales de la reforma

- La adopción de criterios claros de profesionalización y paridad de género en la integración del Gabinete estatal generará beneficios significativos para la ciudadanía, entre los que destacan:
- Mejora en la calidad técnica de las decisiones gubernamentales.
Fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.
- Reducción de márgenes de discrecionalidad en la designación de titulares de dependencias.
- Mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.
- Avance efectivo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Construcción de una administración pública más incluyente, profesional y democrática.

Me permito agregar el Siguiende cuadro de cambios de la reforma propuesta para el estudio correspondiente.

Vigente	Propuesta
Artículo 6. 1. Los titulares de las dependencias y entidades podrán ser nombrados y	Artículo 6. 1 (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

removidos de su cargo libremente por el Gobernador del Estado, salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial para ello. 2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo. Sin correlación (ADICIONADO, P.O. 6 DE AGOSTO DE 2020)	2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva. Este requisito será obligatorio en todos los casos. Asimismo, el aspirante deberá acreditar experiencia en el ramo correspondiente. III. En la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado deberá observarse el principio de paridad de género, de manera que los nombramientos de titulares de dependencias y entidades se conformen por el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres. Cuando el número total de cargos sea impar, la diferencia entre ambos géneros no podrá ser mayor a uno.
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.	(...)
---	-------

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico que regula la integración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estableciendo estándares modernos de idoneidad profesional y paridad de género, en concordancia con las mejores prácticas internacionales y con los principios constitucionales de igualdad y mérito en el servicio público.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 6 numeral 2 fracción II y se adiciona una fracción III al numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6

...

Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de licenciatura o posgrado, debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente, en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva. Este requisito



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

será obligatorio en todos los casos. Asimismo, el aspirante deberá acreditar experiencia en el ramo correspondiente.

III. En la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado deberá observarse el principio de paridad de género, de manera que los nombramientos de titulares de dependencias y entidades se conformen por el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres. Cuando el número total de cargos sea impar, la diferencia entre ambos géneros no podrá ser mayor a uno.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de su Gabinete dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones relativas a los requisitos académicos y de experiencia serán aplicables a los nombramientos que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2026.**

**Dra. Marta Estela Arizmendi Fombona
Diputada**